



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

### **RESOLUCIÓN No. PSATR16-030**

(Febrero 03 de 2016)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el señor Henry Quiroga Rodríguez contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabagal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 2. Continuación Resolución No. PSATR16-030 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015; para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

#### HECHOS

El señor **HENRY QUIROGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.248.447 expedida en Melgar - Tolima, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia y Docencia en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

- 1.- Que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, también señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- 2.- Que en los últimos seis años ha venido ocupando en encargo y en provisionalidad por diversos periodos el cargo de secretario grado 10 en las áreas laboral y civil, lo cual prueba con la certificación que allegó expedida por el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito, donde se relaciona dicho ejercicio.
- 3.- Que desde la fecha en que termino y aprobó las materias de la profesión de abogado en el año 2010, y desde la fecha de la graduación 28 de septiembre de 2012, también ha venido desempeñando el cargo de Secretario del Juzgado Civil del Circuito, tal como se refleja con la certificación allegada, por lo que el recurrente no entiende, cual es la razón por la cual se asigno un puntaje de 0,0 en el factor de experiencia.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 3. Continuación Resolución No. PSATR16-030 del 3 de febrero de 2016.

### DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor de Experiencia que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que el señor HENRY QUIROGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.248.447 expedida en Melgar - Tolima, le fue asignado el puntaje de "00.00" puntos en Experiencia y Docencia como se advierte en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	351,90	157,50	0,00	0	0	509,40

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

*"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 4. Continuación Resolución No. PSATR16-030 del 3 de febrero de 2016.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Así las cosas, al revisar la base de datos enviada por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, donde aparece la documentación presentada por el recurrente al momento de inscribirse al concurso de meritos para proveer los cargos de Jueces de la República, y la presentada ante la Unidad de Registro Nacional de abogados para optar por su práctica jurídica con fecha 03 de octubre de 2011, y la inscripción y expedición como abogado, se encontró:

Experiencia laboral a partir de la fecha de terminación de materias (Primer Periodo Académico de 2010, según certificación del Jefe del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 13 de octubre del año 2010).

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Rama Judicial – Juzgado Civil del Circuito de Melgar – Secretario y Escribiente	01/07/2010	29/08/2012	778
	30/08/2012	06/09/2012	6
	07/09/2012	11/12/2012	94
	12/12/2012	13/12/2013	361
<b>Total</b>			<b>1239</b>

En este orden de ideas, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1239 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 519 días, lo que equivale a  $(519 \times 20) / 360 = 28,83$  puntos.

Con fundamento en lo anterior, esta Sala concluye:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (519 días) a los cuales se le asignará un puntaje de 28,83 puntos.

En consecuencia, se dispone reponer parcialmente la la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015 y asignar un puntaje adicional de 28,83 puntos al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 0,0 a 28,83 puntos.

Bajo este contexto se concede el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: REPONER** parcialmente el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en la decisión contenida en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia reponer la calificación obtenida por el señor Henry



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 5. Continuación Resolución No. PSATR16-030 del 3 de febrero de 2016

Quiroga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.248.447 expedida en Melgar - Tolima, la quedara así:

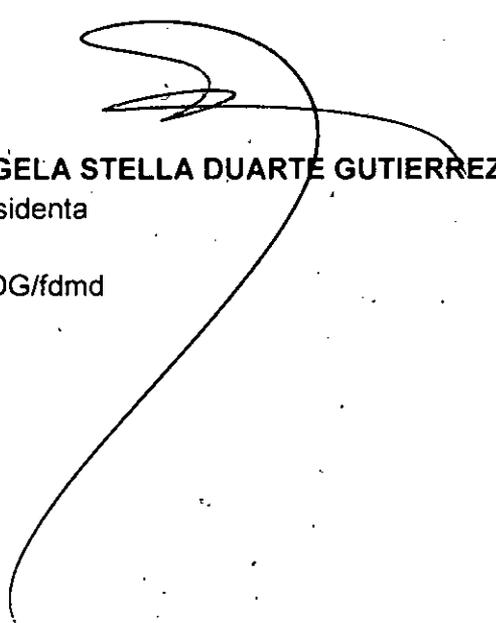
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	351,90	157,50	28,83	0	0	538,23

**ARTICULO 2º.-** Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

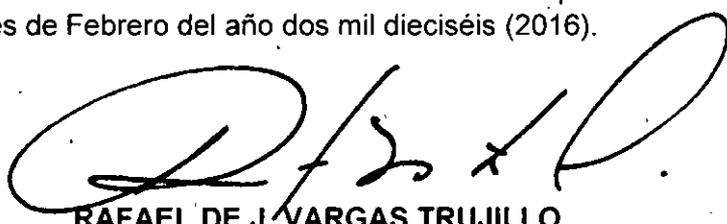
**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG/fdmd

  
**RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

